



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

12 DIC 2013

Recibido... 11:20 Hs.

Exp. N° 28483 100 % B.

PROYECTO DE COMUNICACION

La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo que corresponda, evalúe la posibilidad de celebrar de un convenio interjurisdiccional con las demás provincias; cuyo objeto principal es evitar la doble o múltiple imposición fiscal respecto del Impuesto a la Patente Automotor.

FUNDAMENTOS


Dña MARCELA HEBERHARD
Diputada Provincial
BLOQUE
FRETE RENOVADOR - 100% SANTIAGINO

Sr. Presidente:

Esta iniciativa que proponemos ante nuestros pares para su tratamiento, es una medida que servirá principalmente para fortalecer el vínculo entre todas las provincias de la República Argentina, con la intención de fomentar la identidad de criterios respecto a la imposición de tributos provinciales. Esta iniciativa pretende dar un tratamiento equitativo a los contribuyentes que son el sostén principal de cada Administración Provincial; brindando por sobre todas las cosas seguridad jurídica a los mismos.

Con este podremos otorgar todas las herramientas necesarias a las Administraciones Provinciales, para que estas puedan obtener los recursos para la satisfacción de necesidades colectivas, sin generar una excesiva carga tributaria sobre los contribuyentes.

Del mismo modo que existen Convenios Multilaterales por el Impuesto a los Ingresos Brutos, consideramos necesario también contar con Convenios Multilaterales en materia de la recaudación del



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Impuesto de la Patente Unica sobre Vehículos.

Si bien en muchas jurisdicciones el criterio de imposición adoptado es el de la Residencia del Propietario, se pueden presentar situaciones en que al producirse el cambio de radicación del vehículo, el contribuyente se vea obligado a ingresar nuevamente el impuesto.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 259º del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, por los vehículos automotores, remolques o acoplados radicados en la Provincia, se pagará bajo el sistema de patente única, un gravamen anual de conformidad a las normas del presente Título y a las disposiciones de la Ley Impositiva.

Dichos vehículos no pueden ser objeto de tributo alguno por parte de los Municipios o Comunas, ya sea que se aplique calidad de adicional, peaje, inspección u otros, cualquiera sea su denominación, especie o forma de percepción.

Es decir el Hecho Imponible determina el carácter de **IMPUESTO ÚNICO "ANUAL"**, aunque el mismo se ingrese a la Administración en cuotas, y es de "realización instantánea" y opera el 1º de enero del año calendario.

Corresponde tener en cuenta el Aspecto Temporal del Hecho Imponible. Esto es, si en el transcurso de un período fiscal en el cual se ingresó el tributo a la jurisdicción correspondiente (es decir, aquella en la cual el vehículo se encontraba radicado, jurisdicción de origen) se produce la realización del Hecho Imponible en otra jurisdicción, mediante el cambio de radicación, no corresponde el ingreso del impuesto en la nueva jurisdicción.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Art. 260º del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe establece que:....."Radicación.

Por los vehículos que se radiquen en el período fiscal debe pagarse el gravamen correspondiente dentro de los treinta (30) días de su radicación. No se cobrará la patente única en el caso de haberse abonado la misma por el total del período pertinente en la jurisdicción de procedencia o que dicha jurisdicción le haya extendido el respectivo certificado de Libre Deuda."

"Cambio de Radicación.

Por los vehículos cuya baja por cambio de su radicación se opere a partir del 1ro. de enero inclusive, se percibirá la patente única por el total del año."

En el Artículo 270º se establece que en el caso de cambio de radicación, " el gravamen debe ser abonado previo al trámite de inscripción del dominio en proporción al tiempo que resta para finalizar el año fiscal, computándose dicho plazo por meses enteros.

El Artículo 271º hace referencia a que " Cuando se solicite la baja como contribuyente de algún vehículo automotor, remolque o acoplado, el gravamen se abonará proporcionalmente al tiempo transcurrido del ejercicio fiscal en que ocurre el hecho, salvo que se trate del caso de radicación del vehículo fuera de la Provincia, por cambio de domicilio del contribuyente, en cuyo caso se abonará totalmente el ejercicio fiscal de que se trate."

Ahora bien cuando se debe realizar la transferencia de un



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

vehículo a otra jurisdicción, en muchos casos habiendo pagado el Impuesto en Santa Fe, cuando perfeccionan el trámite en la nueva jurisdicción le exigen al propietario que a partir de ese momento comiencen a pagar el Impuesto; habiendo hecho efectivo el pago anual en la provincia de Santa Fe.

Para tener en cuenta, el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.397 y modificatorias) establece lo siguiente:

ARTÍCULO 233. En los casos de vehículos provenientes de otras jurisdicciones, cualquiera fuere la fecha de su radicación en la Provincia, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir del día en que se opere el cambio de radicación.

ARTÍCULO 234. En los casos de baja por cambio de radicación corresponderá el pago de los anticipos y/o cuotas vencidos con anterioridad a dicha fecha; y en su caso, la parte proporcional del anticipo o cuota que venza con posterioridad, la que será liquidada hasta el día en que se opere la baja.

Cuando la incorporación a que refiere el párrafo anterior origine un cambio en la radicación del vehículo, el gravamen correspondiente al año fiscal en que ocurra dicho acto no será exigible en tanto el responsable acredite que fue abonado en la Provincia o Municipalidad de origen.

Caso contrario, se tributará el correspondiente a dicho año fiscal.

La normativa vigente en la Provincia de Buenos Aires considera que la obligación tributaria nace, y por lo tanto es exigible, a



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

partir de la radicación del bien en territorio bonaerense. Por su parte la Provincia de Santa Fe aplica para el cobro del gravamen un sistema de patente única, reclamando, para aquellos rodados que se den de baja, el ingreso de la cuota anual, sin importar el momento del año en que dicha baja se produzca.

Esta doble imposición no debe resolverse modificando los criterios imputables legalmente por una de las jurisdicciones, sino mediante la celebración de convenios bilaterales o multilaterales entre las jurisdicciones provinciales, ya que el impuesto se ingresó en la Provincia de Santa Fe por todo el período fiscal "anual" y luego se radicó en Provincia de Buenos Aires, jurisdicción en la que se realiza el hecho imponible desde el momento mismo del cambio de radicación. **ES DECIR EL HECHO IMPONIBLE SE REALIZÓ EN LAS DOS JURISDICCIONES. POR LO TANTO HAY DOBLE IMPOSICIÓN.**

Es por todo lo expuesto que se presenta este Proyecto de comunicación, cuya aprobación se solicita

Dra. MARCELA AEBERHARD
Diputada Provincial
BLOQUE
FRETE RENOVADOR - 100% SANTIAGUINO



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina